



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina reproductora (cerdas con lechones hasta 6 kg.), con código REGA ES502160000012, hasta una capacidad de 607,65 UGM, ubicada en la parcela 2803 del polígono 506 y en la parcela 49 del polígono 507, del término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovida por Explotaciones Porcinas La Mallada, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/05353).

Con fecha 28 de mayo de 2024, presenta escrito en este instituto, la sociedad Explotaciones Porcinas La Mallada, SL con NIF B99191751 solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación por modificación de las instalaciones y cambio en la gestión de los cadáveres instalando contenedores de hidrólisis.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de este Instituto, de 16 de abril de 2013, se otorgó la renovación de la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones hasta 316,80 UGM, situada en el polígono 507, parcelas 49 y 51, del término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza) (Número Expte. INAGA 500601/02/2011/02203).

Mediante Resolución de este Instituto, de 20 de noviembre de 2013, se procedió a la actualización de la Autorización Ambiental Integrada que se otorgó mediante Resolución de 16 de abril de 2013 (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10536).

Mediante Resolución de 26 de agosto de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se estima la modificación no sustancial por incremento de capacidad hasta 333 UGM y la construcción de 4 naves de transición adosadas a las naves ya existentes, con el objeto de adaptar la explotación descrita a las exigencias de la normativa de bienestar animal (Número Expte. INAGA 500601/02/2014/09083).

La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 15 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 88, de 10 de mayo de 2016 (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/01837).

Mediante Resolución de 18 de octubre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por cambio de orientación productiva, de cerdas con lechones hasta 20 kg. a cerdas con lechones hasta 6 kg. y, aumento de la capacidad de 569 UGM a 607,65 UGM (2.289 cerdas) (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/06162).

Segundo.— La modificación solicitada consiste en modificación de las instalaciones y cambio en la gestión de los cadáveres instalando contenedores de hidrólisis.

Se aporta documentación de los contenedores de hidrólisis, el material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores dentro del vallado de la explotación, programa de mantenimiento y protocolo de uso.

Tercero.— La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de



acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Resolución conjunta de 10 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Primero.— Modificar puntualmente la Resolución de 15 de abril de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina reproductora (cerdas con lechones hasta 6 kg.), con código REGA ES50216000012, hasta una capacidad de 607,65 UGM, ubicada en la parcela 2803 del polígono 506 y en la parcela 49 del polígono 507, del término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una nave de gestación confirmada, de dimensiones 66,12 x 18,24 m; una nave de cubricontrol, de dimensiones 45,20 x 13,70 m; una nave de maternidad-cubricontrol, de dimensiones 43,40 x 14 m; dos naves de maternidad, de dimensiones 66 x 14,50 m y 49,96 x 23,24 m respectivamente; una nave de desvieje, de dimensiones 18,54 x 7,26 m; una nave de cubrición-gestación confirmada, de dimensiones 97,90 x 16,61 m; una nave de maternidad y cuarentena, de dimensiones 74,02 x 17,70 m; una nave de lazaretos de dimensiones 27,20 x 7,44 m; una nave de oficinas-vestuarios, de dimensiones 18,80 x 5,28 m; una nave de maternidad-cubricontrol-gestación confirmada de dimensiones 88,62 x 17,90 m; una nave de oficina (ampliación vestuario) de 4,50 x 5,28 m; una nave para almacén de dimensiones 10,40 x 14,40 m; dos fosas de purines con una capacidad de 1.574,76 m³ y 1.783,5 m³, suficientes para poder almacenar la producción de al menos tres meses, según Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero; una fosa de cadáveres con una capacidad de 41,4 m³, que será demolida; vado sanitario y vallado perimetral de la explotación.

Las instalaciones proyectadas objeto de la ampliación se corresponden con una nave de oficina (ampliación vestuario) de 4,50 x 5,28 m; una nave para almacén de dimensiones 10,40 x 14,40 m; nave de lazaretos de dimensiones 27,20 x 7,44 m; una nave de maternidad-cubricontrol-gestación confirmada de dimensiones 88,62 x 17,90 m; 8 contenedores de hidrólisis para la gestión de los cadáveres; una bolsa de agua flexible con una capacidad de 260 m³ y una fosa de cadáveres de 26 m³.”



El punto 2.5.3 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.5.3. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 8 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados en el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando 8 tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m³. Cuenta con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su llenado, dotado de junta estanca y sistema de cierre. Están equipados con filtro de carbono activo, instalado dentro del tubo de evacuación de gases, desmontable y recambiable. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de julio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**